

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Versión: 4.0
		Fecha: 20/08/2019
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	

"Por el cual se adiciona el artículo 2.2.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la expedición de licencias urbanísticas con posterioridad a la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública"

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición <i>Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.</i>

Mediante el Decreto 284 de 2020 el Gobernador del departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declaró la existencia de calamidad pública con ocasión al paso del huracán ETA, por un término de seis (6) meses.

El 17 de noviembre de 2020 el IDEAM, mediante el Boletín 24, declaró el el Estado de Alarma con Nivel de peligrosidad Alta Huracán y Categoría 4 relacionado con el huracán IOTA en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Con posterioridad al paso del huracán IOTA sobre el archipiélago, el presidente de la Republica realizó un vuelo de verificación a la isla Providencia de lo cual se evidenció una afectación del más del 95%, así como daños graves en viviendas, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población.

Igualmente, se identificaron graves afectaciones en la isla de San Andrés que han alterado el orden económico y social de la población de esta isla lo cual evidencia la necesidad de tomar medidas urgentes y excepcionales que permitan conjurar y sortear la crisis en todo el Departamento.

De acuerdo con las disposiciones y facultades otorgadas en la Ley 1523 de 2012, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, mediante acta del 17 de noviembre de 2020 y según la información suministrada por la UNDRD, recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el Departamento del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Con fundamento en lo anterior, la Presidencia de la República haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, declaró la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la expedición del Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, por el término de doce (12) meses.

La Ley 1523 de 2012 en su artículo 5 determinó como línea de acción la recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida) y, por otra parte, en su artículo 65 contempla la adopción de un régimen normativo especial para situaciones de desastre.

Los habitantes del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina y sus cayos requieren acciones urgentes que permitan adoptar medidas especiales para la respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción de vivienda rural, para atender las familias afectadas por la situación de desastre, siendo de interés del Gobierno Nacional agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que estos se realicen en el menor tiempo posible. Así mismo, se requiere de la reconstrucción de los equipamientos e infraestructuras que sirven de soporte urbano, económico y cultural de las mencionadas viviendas.

Por o anterior, se hace necesario adoptar medidas especiales para la respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción de las viviendas, los equipamientos y demás edificaciones que soporten la vivienda y el modo de vida de los habitantes y familias, ubicados en suelo rural del Archipiélago.

Por último, se debe destacar que las acciones de reconstrucción y recuperación de viviendas e infraestructuras en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, dadas sus condiciones culturales, históricas y sociales, deben efectuarse de acuerdo con el principio de diversidad cultural establecido en la Constitución Política y en la Ley 1523 de 2012, en reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. En tal sentido, los procesos de reconstrucción y gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma, lo cual tiene una especial importancia en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos.

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Con la expedición del presente decreto, se pretende facilitar a las autoridades públicas y a los habitantes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la recuperación y reconstrucción de las viviendas afectadas con ocasión del paso del huracán IOTA así como agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción, de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de estas viviendas y su entorno social y económico, respetando sus condiciones culturales.

Estas medidas especiales son requeridas para la respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción de vivienda rural, para atender las familias afectadas por la situación de desastre y su entorno económico y social.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.
El presente decreto impacta el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
El proyecto normativo es acorde con el carácter social del estado colombiano consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, y atendiendo los principios de vivienda digna y dignidad humana, así como el respeto a las condiciones socioculturales propios de los habitantes del archipiélago.
Así mismo, las intervenciones se encuentran amparadas en la Ley 1523 de 2012 y los decretos que regulan la materia, así como en función de la facultad de reglamentación de documentos para la expedición de licencias urbanísticas otorgado al Gobierno Nacional mediante la Ley 388 de 1997.
2.3. Impacto económico En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.
El presente decreto no genera impacto económico en los destinatarios de la norma.
2.4. Impacto presupuestal Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.
No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal.
La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.
Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos
3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios
3.1. Ámbito de aplicación Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.
El ámbito de aplicación del proyecto de decreto es de nivel territorial sobre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos.
3.2. Sujetos Beneficiarios Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma. Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.
Los beneficiarios de la norma propuesta corresponden a los habitantes del suelo rural del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que se vieron gravemente afectados por el paso del huracán IOTA, así como las autoridades publicas nacionales y territoriales que gestionaran la rehabilitación y reconstrucción de las viviendas afectadas.
4. Viabilidad jurídica La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del

correspondiente acto.

2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto.

1.1 La Constitución Política.

Artículo 189. *“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley. Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

1.2 Ley 388 de 1997.

El numeral 7 del artículo 99 que el Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia a partir de lo cual se reglamentaron las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas.

1.3. Decreto Ley 3571 de 2011

Los numerales 2º y 9º del artículo 16 del Decreto Ley 3571 de 2011 asigna la función a la Dirección de Espacio Urbano y Territorial de elaborar propuestas normativas, así

“Artículo 16. Dirección de Espacio Urbano y Territorial. Son funciones de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, las siguientes:(...)

2. Elaborar propuestas normativas en materia de ordenamiento y de planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial. (...)

9. Orientar el diseño de las propuestas normativas sobre el ejercicio de la función de los curadores urbanos. (...)”

1.4. Ley 1523 de 2012.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 se permite la adopción de un régimen normativo especial en los eventos de declaratorias de desastre o calamidad pública:

“Artículo 65. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.”

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica	X	Decreto 1077	26 de mayo de 2015	26 de mayo de 2015
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo				

5. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos
 Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.
 Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

5.2. Consulta Previa
 De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
 Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.
 No aplica. En la medida en que el ajuste normativo no aborda temas referentes a la consulta previa, conforme lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT.

5.3. Publicidad
 De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.
 Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.
 Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.
 De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. En virtud de lo cual, el proyecto de decreto se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de cinco (5) días calendario. Término dentro del cual **NO SI** se presentaron comentarios u observaciones al proyecto de resolución. Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación.

6. Coordinación
 Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.
 Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.
 El proyecto de Decreto no impacta o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes a los que han tomado la iniciativa de elaboración.

7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.
 Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.
 No requiere

8. Otros – Modificación de Trámites

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
El presente decreto no modifica el trámite de solicitud, revisión, y expedición de licencias urbanísticas, por lo cual no se está creando o modificando un trámite.
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato
Hernán Javier Rodríguez Cervantes, Diana María Cuadros Calderón y Camilo Andrés Quiroz Hinojosa.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS QUIROZ HINOJOSA
Director de Espacio Urbano y Territorial

Anexos:

Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.
“FPN-F-02 Consolidación de comentarios”, en XX (XX) folios útiles.
(Demás documentos que considere necesarios)

Elaboró	Revisó	Fecha
Hernán Javier Rodríguez Cervantes	Diana María Cuadros Calderón	Febrero 2021

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	

"Por medio del cual se modifica parcialmente los capítulos 1, 3 y 6 del Título VI el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas"

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el
--

proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o correulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.